



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/CP/2001/13/Add.4
21 de enero de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES

**INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE SU SÉPTIMO
PERÍODO DE SESIONES, CELEBRADO EN MARRAKECH
DEL 29 DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2001**

Adición

**SEGUNDA PARTE: MEDIDAS ADOPTADAS POR LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES**

Volumen IV

ÍNDICE

	<u>Página</u>
III. OTRAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES	4
<u>Decisiones</u>	
25/CP.7. Tercer Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático	4
26/CP.7. Enmienda de la lista del anexo II de la Convención	5
27/CP.7. Orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del fondo para los países menos adelantados	6

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
III. <u>Decisiones</u> (continuación)	
28/CP.7. Directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación	8
29/CP.7. Establecimiento de un grupo de expertos de los países menos adelantados	15
30/CP.7. Tercera recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención ..	18
31/CP.7. Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I	20
32/CP.7. Otras cuestiones relacionadas con las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	22
33/CP.7. Comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	24
34/CP.7. Revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales y de las directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	25
35/CP.7. Solicitud de un grupo de países de Asia Central y del Cáucaso, Albania y Moldova relativa a su estatuto en la Convención	26
36/CP.7. Mejoramiento de la participación de mujeres en la representación de las Partes en los órganos establecidos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto	27
37/CP.7. Fecha y lugar de celebración del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes	28
38/CP.7. Presupuesto por programas para el bienio 2002-2003	29
39/CP.7. Ingresos y ejecución del presupuesto en el bienio 2000-2001 y disposiciones de apoyo administrativo a la Convención	39

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
IV. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	40
<u>Resoluciones</u>	
1/CP.7. Expresión de gratitud al Gobierno del Reino de Marruecos y a la ciudad y al pueblo de Marrakech	40
2/CP.7. Expresión de gratitud al Secretario Ejecutivo	41
V. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	42
A. Calendario de reuniones de los órganos de la Convención, 2002-2007	42
B. Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes	43
C. Enmienda propuesta por Kazajstán para que se agregue su nombre a la lista del anexo I de la Convención	44
D. Conclusiones sobre la evaluación de la situación de la aplicación del párrafo 9 del artículo 4 de la Convención	45
E. Elección de la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio .	46

III. OTRAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES

Decisión 25/CP.7

Tercer Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

La Conferencia de las Partes,

Habiendo considerado las recomendaciones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 15º período de sesiones,

1. *Expresa* su reconocimiento y gratitud al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular su Presidente y todos sus autores de estudios y científicos, por la excelente labor realizada en la preparación del Tercer Informe de Evaluación, y alienta al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a proseguir su labor, incluida la preparación del Cuarto Informe de Evaluación;

2. *Alienta* a las Partes a que aprovechen plenamente la información que figura en el Tercer Informe de Evaluación preparado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC);

3. *Insta* a las Partes a que propongan y presenten apoyo a más científicos a fin de contribuir a la labor del IPCC;

4. *Insta* a las Partes, en particular las incluidas en el anexo I de la Convención, a seguir prestando el apoyo financiero necesario al IPCC en el desempeño de sus funciones;

5. *Insta* a las Partes a que hagan contribuciones al fondo fiduciario del IPCC para permitir una mayor participación de expertos de países en desarrollo en las actividades del IPCC.

*Octava sesión plenaria,
9 de noviembre de 2001.*

Decisión 26/CP.7

Enmienda de la lista del anexo II de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Celebrando la intención expresada por Turquía de adherirse a la Convención,

Recordando el inciso f) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención,

Recordando además su decisión 15/CP.4,

Recordando asimismo las conclusiones de la Conferencia de las Partes acordadas en su quinto período de sesiones y en la primera parte de su sexto período de sesiones, a la luz de la nueva solicitud formulada por Turquía¹,

Recordando también las enmiendas propuestas por Azerbaiyán y el Pakistán acerca de la supresión del nombre de Turquía de las listas de los anexos I y II de la Convención,

Tomando nota de la información que figura en los documentos FCCC/CP/1997/Misc.3 y FCCC/CP/2001/11,

Destacando que las Partes deben proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la humanidad, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades,

Habiendo examinado la solicitud formulada por Turquía, en particular la nueva propuesta presentada en la primera parte del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, de que su nombre se suprimiera del anexo II de la Convención,

1. Decide enmendar la lista del anexo II de la Convención suprimiendo el nombre de Turquía;

2. Toma nota de que la entrada en vigor de esa enmienda de la lista del anexo II de la Convención se ajustará al mismo procedimiento que la entrada en vigor de los anexos de la Convención, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 16 de la Convención;

3. Invita a las Partes a que reconozcan las circunstancias especiales de Turquía, que, al convertirse en Parte en la Convención queda en una situación diferente de la de otras Partes del anexo I de la Convención.

*Octava sesión plenaria,
9 de noviembre de 2001.*

¹ Véanse los documentos FCCC/CP/1999/6, párrs. 59 a 63 y FCCC/CP/2000/5/Add.1, párrs. 83 a 85.

Decisión 27/CP.7

Orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del fondo para los países menos adelantados

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados que se mencionan en el párrafo 9 del artículo 4 de la Convención,

Recordando su decisión 5/CP.6, en la que figuran los acuerdos de Bonn sobre la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires

1. *Decide* adoptar la siguiente orientación inicial para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados (Fondo PMA), establecido en virtud de las decisiones 5/CP.7 y 7/CP.7, con miras a apoyar un programa de trabajo a favor de los países menos adelantados que incluya, entre otras cosas, la preparación y ejecución de los programas nacionales de adaptación (PNA) mencionados en el párrafo 11 de la decisión 5/CP.7. Se pide a la entidad encargada del funcionamiento que:

a) Como primera medida, proporcione recursos financieros del Fondo PMA para sufragar los costos totales convenidos de la preparación de los PNA, habida cuenta de que ésta contribuirá a crear capacidad para la preparación de las comunicaciones nacionales previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención,

b) Garantice la complementariedad de la financiación del Fondo PMA y otros fondos cuyo funcionamiento se haya encargado a la entidad;

c) Garantice la separación del Fondo PMA de otros fondos cuyo funcionamiento se haya encargado a la entidad;

d) Adopte procedimientos simplificados y disponga lo necesario para que los países menos adelantados tengan rápido acceso al Fondo, al tiempo que vela por una buena gestión financiera;

e) Garantice la transparencia en todas las medidas que adopte en relación con el funcionamiento del Fondo;

f) Estimule la utilización de expertos nacionales y, cuando proceda, regionales;

g) Adopte procedimientos simplificados para el funcionamiento del Fondo;

2. *Pide* a la entidad mencionada en el párrafo 1 *supra* que incluya en su informe a las Conferencias de las Partes las medidas concretas que haya adoptado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente decisión;

3. *Decide* considerar y adoptar en su octavo período de sesiones nuevas normas de orientación para la entidad mencionada en el párrafo 1 *supra* relativas al funcionamiento del Fondo PMA.

*Octava sesión plenaria,
10 de noviembre de 2001.*

Decisión 28/CP.7

Directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países menos adelantados a que se hace referencia en el párrafo 9 del artículo 4 de la Convención,

Reconociendo además que muchas de las Partes que se cuentan entre los países menos adelantados no tienen la capacidad necesaria para preparar y presentar sus comunicaciones nacionales en el futuro previsible ni para comunicar sus necesidades urgentes e inmediatas en lo que respecta a su vulnerabilidad y a la adaptación a los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo también que la información contenida en los programas nacionales de adaptación puede ser un primer paso para la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales y puede contribuir a crear la capacidad necesaria para atender las necesidades urgentes e inmediatas en materia de adaptación, así como para preparar las comunicaciones nacionales,

1. *Decide* adoptar las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación que figuran en el anexo de la presente decisión;
2. *Invita* a las Partes a formular sus propuestas y observaciones con el fin de mejorar las directrices hasta el 15 de julio de 2002, de modo que el Órgano Subsidiario de Ejecución las pueda examinar en su 17^o período de sesiones;
3. *Decide* examinar y en caso necesario revisar las directrices en su octavo período de sesiones teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las Partes y por el grupo de expertos de los países menos adelantados establecido de conformidad con la decisión 29/CP.7;
4. *Invita* a las Partes que se cuentan entre los países menos adelantados a utilizar las directrices mencionadas, de conformidad con sus circunstancias nacionales, para preparar sus programas nacionales de adaptación.

*Octava sesión plenaria,
10 de noviembre de 2001.*

Anexo

DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE ADAPTACIÓN

A. Introducción

1. En los programas nacionales de adaptación (PNA) se especificarán las actividades prioritarias¹ para atender las necesidades y las preocupaciones urgentes e inmediatas de los países menos adelantados (PMA) en relación con la adaptación a los efectos adversos del cambio climático.
2. La razón para la elaboración de los PNA es la escasa capacidad de adaptación de los PMA, que hace que necesiten apoyo inmediato y urgente para empezar a adaptarse a los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático. Las actividades propuestas por medio de los PNA serían aquellas cuyo aplazamiento podría aumentar la vulnerabilidad o aumentar los costos en una fase ulterior.
3. El PNA se presentará en forma de un documento con una lista de las actividades prioritarias y una justificación concisa basada en una serie estricta de criterios.
4. El documento del PNA no ha de ser un fin en sí mismo sino más bien un medio para la difusión por una Parte que sea PMA de su programa propuesto para atender sus necesidades de adaptación urgentes. Las actividades prioritarias determinadas por medio del proceso del PNA se comunicarán a la entidad que administrará el fondo de los PMA a que se refiere el párrafo 6 de la decisión 7/CP.7, párrafo 6, y a otras fuentes de financiación con objeto de obtener recursos financieros para su ejecución.

B. Objetivo de los PNA

5. Los programas nacionales de adaptación serán un cauce simplificado y directo para comunicar información sobre las necesidades de adaptación urgentes e inmediatas de los PMA.

C. Características de los PNA

6. Los programas nacionales de adaptación deben:
 - a) Ser fáciles de entender;
 - b) Estar orientados a la acción y ser impulsados por los propios países;
 - c) Establecer prioridades claras para las actividades de adaptación urgentes e inmediatas especificadas por los países.

¹ A efectos del presente anexo, estas actividades comprenderán, entre otras cosas, proyectos, la integración en otras actividades, el fomento de la capacidad y la reforma de la política.

D. Elementos indicativos

7. La preparación de los PNA se guiará por lo siguiente:
 - a) Un proceso de participación en el que intervengan las Partes interesadas, en particular las comunidades locales;
 - b) Un criterio multidisciplinario;
 - c) Un criterio complementario que saque partido de los planes y programas existentes, comprendidos los planes nacionales de acción en el marco de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, las estrategias de biodiversidad nacionales y los planes de acción en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y las políticas sectoriales nacionales;
 - d) El desarrollo sostenible;
 - e) La igualdad de género;
 - f) Un criterio que responda a las condiciones de los propios países;
 - g) La gestión racional del medio ambiente;
 - h) La eficacia en función de los costos;
 - i) La simplicidad;
 - j) La flexibilidad de los procedimientos en función de las circunstancias nacionales particulares.

E. El proceso

8. La preparación de los PNA podrá constar de las siguientes etapas:
 - a) Se establecerá un equipo nacional para el PNA: el coordinador nacional para el cambio climático creará un equipo para el PNA compuesto por un organismo principal y representantes de las Partes interesadas, incluidos organismos gubernamentales y la sociedad civil. Este grupo se constituiría mediante un proceso flexible y abierto que sería incluyente y transparente. El equipo para el PNA se encargaría de preparar el PNA y de coordinar la ejecución de sus actividades.
 - b) El equipo para el PNA designaría un grupo multidisciplinario:
 - i) Para sintetizar la información disponible sobre los efectos adversos del cambio climático y las estrategias para hacerles frente, información que se reuniría y examinaría, comprendidas las estrategias nacionales de desarrollo sostenible, el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados, los marcos de asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo y los documentos de las estrategias de lucha contra la pobreza de los países, si están disponibles.

- ii) Para proceder a una evaluación participativa de la vulnerabilidad a la actual variabilidad del clima y a fenómenos meteorológicos extremos y determinar si el cambio climático está causando un aumento de los riesgos asociados.
 - iii) Para determinar las principales medidas de adaptación al cambio climático sobre la base, en la medida de lo posible, de un estudio de la vulnerabilidad y las posibilidades de adaptación. Estas medidas deberían responder también a las necesidades especificadas a través de otros procesos pertinentes, como la preparación de los planes nacionales de acción en el marco de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y las estrategias y planes de acción nacionales en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
 - iv) Determinar criterios que respondan a las condiciones de los propios países para seleccionar las actividades prioritarias con objeto de atender las necesidades derivadas de los efectos adversos del cambio climático, a partir de los criterios mencionados en la sección F.4 siguiente, y asignarles prioridad.
- c) Se elaborarán propuestas de actividades prioritarias para atender necesidades derivadas de los efectos adversos del cambio climático: el equipo nacional:
- i) Organizará un proceso nacional o subnacional de consulta para solicitar aportaciones y propuestas con objeto de contribuir a elaborar una breve lista de las posibles actividades del PNA. El equipo nacional facilitaría este proceso de consulta y contribuiría a plasmar las ideas en actividades. Este proceso permitirá un diálogo adecuado entre el equipo nacional y el público, con el tiempo necesario para los comentarios del público y las eventuales revisiones.
 - ii) Especificará las posibles actividades, que podrían comprender el fomento de la capacidad y la reforma de las políticas y que podrían integrarse en políticas sectoriales y de otra clase.
 - iii) Seleccionará y especificará las actividades prioritarias, sobre la base de los criterios acordados.
 - iv) Propondrá el perfil de las actividades prioritarias utilizando el siguiente esquema:
 - título
 - razón o justificación, en relación con el cambio climático, con mención de los sectores interesados
 - descripción
 - objetivos y actividades
 - insumos

- resultados a corto plazo
 - posibles resultados a largo plazo
 - ejecución
 - organización institucional
 - riesgos y obstáculos
 - evaluación y supervisión
 - recursos financieros
- d) Se elaborará el documento del PNA. Este documento se preparará conforme a la estructura descrita en la sección F *infra*.
- e) El documento del PNA será sometido a un examen público y será revisado en consecuencia.
- f) Proceso final de examen. El documento del PNA, comprendidos los perfiles, será examinado por un grupo del gobierno y representantes de la sociedad civil, comprendido el sector privado, quienes podrán tomar en consideración toda opinión recibida del grupo de expertos de los países menos adelantados.
- g) Aprobación oficial del PNA. Una vez preparado el PNA, será sometido al gobierno del país interesado para su aprobación.
- h) Difusión pública. El documento del PAN aprobado se pondrá a disposición del público y de la secretaría de la CMNUCC.

F. Estructura del documento del PNA

1. Introducción y entorno

9. En esta sección de introducción figurará información general sobre el país que sea de interés para el proceso del PNA. Comprenderá las características actuales, los principales factores de estrés ambiental y la manera en que el cambio climático y la variabilidad del clima repercuten negativamente en los principales procesos biofísicos y en los principales sectores.

2. Marco del programa de adaptación

10. En esta sección se hará también una reseña de la variabilidad del clima, del cambio climático observado y previsto y de los efectos concomitantes adversos efectivos y posibles del cambio climático. Esta reseña se fundará en los estudios y las investigaciones existentes y en curso y en la información histórica o empírica, así como en el conocimiento tradicional.

11. En esta sección se describirá el marco del PNA y su relación con los objetivos de desarrollo del país, descritos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 8 *supra*, para que el marco

corresponda a las necesidades socioeconómicas y de desarrollo. Además, se describirán los objetivos, fines y estrategias del PNA, teniendo en cuenta otros planes y acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.

12. Cuando sea posible, se incluirá una descripción de los posibles obstáculos a la ejecución.

3. Especificación de las principales necesidades de adaptación

13. Sobre la base de esta reseña y de este marco, se especificarán las prácticas seguidas en el pasado y en la actualidad con fines de adaptación al cambio climático y a la variabilidad del clima en su relación con la información disponible sobre la vulnerabilidad del país a los efectos adversos del cambio climático, de la variabilidad del clima y de fenómenos meteorológicos extremos, así como al cambio climático a largo plazo. En esta sección se explicarán la manera y la medida en que con las actividades se puede hacer frente a factores concretos de vulnerabilidad.

14. Teniendo en cuenta los efectos adversos efectivos y posibles del cambio climático descritos en la sección F.2 *supra*, en la presente sección se especificarán las posibilidades de adaptación pertinentes, comprendidos el fomento de la capacidad, la reforma de la política, la integración en las políticas sectoriales y las actividades a nivel de proyectos.

4. Criterios para la selección de las actividades prioritarias

15. Para la selección de las actividades de adaptación prioritarias se utilizará un conjunto de criterios que respondan a las condiciones locales. Estos criterios deberán comprender, entre otras cosas:

- a) El nivel o el grado de los efectos adversos del cambio climático;
- b) La reducción de la pobreza para mejorar la capacidad de adaptación;
- c) La sinergia con otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;
- d) La eficacia en función de los costos.

16. Estos criterios para determinar las prioridades se aplicarían, entre otras cosas, a:

- a) La pérdida de vidas y de medios de sustento;
- b) La salud humana;
- c) La seguridad alimentaria y la agricultura;
- d) La disponibilidad de agua, la calidad del agua y su facilidad de acceso;
- e) La infraestructura esencial;
- f) El patrimonio cultural;
- g) La diversidad biológica;

- h) La gestión del uso de la tierra y la silvicultura;
- i) Otros valores estéticos y recreativos del medio ambiente;
- j) Las zonas costeras y la correspondiente pérdida de tierras.

5. Lista de las actividades prioritarias

17. En esta sección se enumerarán las actividades prioritarias de adaptación al cambio climático que se hayan elegido a partir de los criterios indicados en la sección VI D) *supra*.

18. Respecto de cada una de las actividades prioritarias seleccionadas, se elaborará una serie de perfiles que se incluirán en el documento del PNA. Para ello se podría seguir el esquema indicado en el inciso iv) del apartado c) del párrafo 8 *supra*.

6. Proceso de preparación de los PNA

19. En esta sección se describirán el proceso de elaboración del PNA, comprendido el proceso de consulta, los métodos de evaluación y supervisión, los arreglos institucionales y el mecanismo de aprobación por el gobierno del país.

Decisión 29/CP.7

Establecimiento de un grupo de expertos de los países menos adelantados

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 5/CP.7,

Reconociendo las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados mencionadas en el párrafo 9 del artículo 4 de la Convención,

Recordando lo dispuesto en el 16 de su decisión 5/CP.7, en que, entre otras cosas, decide que en su período de sesiones actual debería examinarse la posibilidad de establecer un grupo de expertos de los países menos adelantados, así como su mandato, teniendo en cuenta el equilibrio geográfico,

1. *Decide* establecer un grupo de expertos de los países menos adelantados, de conformidad con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide asimismo* que, habida cuenta de las circunstancias excepcionales de los países menos adelantados, el establecimiento del grupo mencionado en el párrafo 1 no sienta un precedente para el establecimiento de grupos análogos respecto de otras categorías de países;
3. *Pide* a la secretaría que facilite la labor del grupo de expertos de los países menos adelantados de conformidad con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión;
4. *Decide* examinar, en su noveno período de sesiones, los avances, la conveniencia de la continuación y el mandato del grupo, así como la duración de las funciones de sus miembros, y aprobar una decisión al respecto, teniendo en cuenta las necesidades en materia de aplicación que se determinen en los programas nacionales de adaptación que se hayan ultimado, así como la experiencia que hayan adquirido las Partes países menos adelantados que hayan comenzado a aplicar sus programas nacionales de adaptación.

*Octava sesión plenaria,
10 de noviembre de 2001.*

Anexo

MANDATO DEL GRUPO DE EXPERTOS DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

1. El objetivo del grupo de expertos de los países menos adelantados es asesorar sobre la preparación y la estrategia de aplicación de programas nacionales de adaptación (PNA) que puedan atender a las necesidades inmediatas y apremiantes de los países menos adelantados (PMA) en materia de adaptación. Ello comprende la prestación de asesoramiento técnico sobre la identificación de los datos y la información pertinentes que deban sintetizarse como parte de una evaluación integrada. El grupo de expertos también proporcionará asesoramiento sobre las necesidades de fomento de la capacidad en los PMA en apoyo de la preparación y aplicación de los PNA. El grupo de expertos coordinará otras iniciativas relativas a las actividades de adaptación de los PMA y colaborará en ellas, particularmente en el contexto amplio del desarrollo. El grupo de expertos no participará directamente en la ejecución de las actividades y proyectos que se preparen.
2. El grupo estará integrado por 12 expertos con reconocida competencia y experiencia adecuada para contribuir a la elaboración de PNA. Cinco miembros serán expertos de Partes PMA de África, dos de Partes PMA de Asia, dos de Estados insulares pequeños que sean Partes PMA, y tres de Partes incluidas en el anexo II. Al menos uno de los expertos de PMA y al menos uno de los expertos de Partes incluidas en el anexo II seleccionados serán también miembros del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I. Los expertos, que serán seleccionados por las Partes de sus regiones o grupos respectivos, deberán tener experiencia en la evaluación de la vulnerabilidad y la adaptación. El grupo podrá recabar la cooperación de otros expertos si lo estima necesario.
3. El grupo de expertos estará en funciones hasta el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes, si así lo decide la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 4 de la decisión 29/CP.7 *supra*.
4. Los miembros del grupo actuarán a título personal y no tendrán intereses pecuniarios ni financieros en las cuestiones que examine el grupo.
5. El grupo elegirá anualmente a un presidente, un vicepresidente y dos relatores de entre sus miembros de países menos adelantados.
6. El presidente, o un representante del grupo de expertos, asistirá a las reuniones de los órganos subsidiarios y de la Conferencia de las Partes.
7. El grupo se reunirá dos veces al año, según estime conveniente, y de ser posible la secretaría organizará una reunión del grupo de expertos en 2002 que será consecutiva a la del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, a fin de establecer un balance sobre cuestiones relativas a la adaptación.
8. El grupo dará cuenta de su labor y propondrá un programa de trabajo para el resto del período en el que esté en funciones al Órgano Subsidiario de Ejecución para su examen en

su 16º período de sesiones, e informará de su labor al Órgano Subsidiario de Ejecución en sus períodos de sesiones 18º y 19º.

9. El grupo tendrá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar asesoramiento y orientación técnica para la preparación de los PNA y la estrategia de aplicación de éstos, en particular la selección de posibles fuentes de datos y su posterior aplicación e interpretación, a solicitud de las Partes PMA;
- b) Actuar como órgano de asesoramiento de los PMA para la preparación de los PNA y la estrategia de aplicación de éstos, entre otras cosas mediante talleres, a solicitud de las Partes PMA;
- c) Asesorar sobre las necesidades en materia de fomento de la capacidad para la preparación y aplicación de los PNA y formular las recomendaciones que se estimen convenientes, teniendo en cuenta la Iniciativa de desarrollo de la capacidad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como otras iniciativas pertinentes para el fomento de la capacidad;
- d) Facilitar el intercambio de información y promover las sinergias a nivel regional, así como las sinergias con otros convenios multilaterales sobre el medio ambiente, para la preparación de los PNA y las estrategias de aplicación de éstos;
- e) Asesorar sobre la incorporación de los PNA a la planificación ordinaria para el desarrollo en el contexto de las estrategias nacionales de desarrollo sostenible.

10. El grupo también deberá hacer aportaciones al examen, y, de ser necesario, la revisión de las directrices sobre los PNA en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

11. La secretaría apoyará la ejecución de las actividades mencionadas y facilitará la elaboración de los informes correspondientes del grupo, que se harán llegar a las Partes para su examen en los períodos de sesiones siguientes de los órganos subsidiarios.

Decisión 30/CP.7

Tercera recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular el párrafo 1 del artículo 4, el apartado a) del párrafo 2 del artículo 10, y los párrafos 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 12,

Recordando también sus decisiones sobre las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), en particular las decisiones 10/CP.2, 11/CP.2, 12/CP.4, 7/CP.5 y 3/CP.6,

Observando que, de conformidad con la decisión 10/CP.2, la Conferencia de las Partes, al examinar lo relacionado con las comunicaciones iniciales debe tener en cuenta, las prioridades nacionales y regionales de desarrollo, los objetivos y las circunstancias de las Partes no incluidas en el anexo I de conformidad con las disposiciones del artículo 3 y los párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención,

Observando también que, desde su primer período de sesiones, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 12 de la Convención, la Conferencia de las Partes ha tomado disposiciones para facilitar asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de éstas, para recopilar y presentar información de conformidad con el citado artículo, así como para determinar las necesidades técnicas y financieras relacionadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta de conformidad con el artículo 4 de la Convención,

Habiendo examinado la tercera compilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I¹, preparada por la secretaría de conformidad con la decisión 3/CP.6, y las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Ejecución,

1. *Pide*, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 de la Convención, a cada una de las Partes no incluida en el anexo I de la Convención que no haya presentado su comunicación inicial en los tres años siguientes a la entrada en vigor de la Convención para dicha Parte, o a la disponibilidad de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, que lo haga lo antes posible, en el entendimiento de que las Partes que son países menos adelantados podrán presentar sus comunicaciones iniciales cuando lo estimen oportuno;

2. *Pide* a la secretaría de la Convención que prepare la cuarta recopilación y síntesis de las comunicaciones iniciales nacionales de Partes no incluidas en el anexo I, basándose en lo que éstas le hayan comunicado entre 1º de junio de 2001 y el 1º de junio de 2002, y que ponga ese informe a disposición de los órganos subsidiarios para que la Conferencia de las Partes lo

¹ FCCC/SBI/2001/14 y Add.1.

examine en su octavo período de sesiones. Al preparar esa recopilación y síntesis, la secretaría de la Convención deberá:

a) Informar sobre las cuestiones, limitaciones y problemas que surjan al usar las directrices de la Convención Marco para la elaboración de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I², y sobre otras cuestiones que planteen esas Partes;

b) Preparar un breve resumen de la información que figure en todas las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I;

3. *Concluye*, con respecto a la información facilitada por las Partes no incluidas en el anexo I que han presentado su comunicación nacional inicial, que:

a) Las Partes no incluidas en el anexo I están cumpliendo sus compromisos en virtud del apartado a) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención de facilitar a la Conferencia de las Partes inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y han solicitado asistencia para la preparación y actualización sistemáticas de los inventarios por los equipos nacionales;

b) Por lo general las Partes no incluidas en el anexo I siguen las directrices de la Convención Marco y otras directrices recomendadas con un grado de detalle que varía entre los distintos componentes de la información de las comunicaciones;

4. *Concluye también* que, en vista de las dificultades y los problemas que surgen en la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales, en concreto las dificultades relativas a la calidad y disponibilidad de datos, factores de emisión y metodologías para la evaluación integrada de los efectos del cambio climático y las repercusiones de las medidas de respuesta, es preciso mantener e incrementar la capacidad de las Partes no incluidas en el anexo I para preparar las comunicaciones nacionales;

5. *Concluye asimismo* que, aunque se han planteado limitaciones considerables en el uso de las actuales directrices, las Partes han encontrado la forma de superar esos problemas y han proporcionado información adicional, en particular sobre los inventarios de gases de efecto invernadero; y que será preciso seguir analizando los problemas que se planteen al usar las directrices cuando se presenten otras comunicaciones nacionales;

6. *Concluye además*, con respecto a la aplicación de la Convención por las Partes no incluidas en el anexo I que, tal como se indica en la tercera compilación y síntesis de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, las Partes que presentan información están tomando medidas para hacer frente al cambio climático y sus efectos adversos.

*Octava sesión plenaria,
10 de noviembre de 2001.*

² Decisión 10/CP.2, anexo.

Decisión 31/CP.7

Grupo consultivo de expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y en particular los párrafos 3 y 7 del artículo 4, el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10 y los párrafos 1 y 5 del artículo 12,

Recordando también sus decisiones sobre las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, y en particular las decisiones 10/CP.2, 11/CP.2, 2/CP.4, 12/CP.4 y 8/CP.5,

Reconociendo que la preparación de las comunicaciones nacionales es un proceso continuo,

Teniendo en cuenta que el intercambio de experiencias nacionales, subregionales y regionales es importante en el proceso de mejorar la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I,

Observando la importancia de ofrecer un foro a las Partes no incluidas en el anexo I, entre ellas los países menos adelantados, para que intercambien experiencias nacionales, subregionales y regionales en la preparación de las comunicaciones nacionales,

1. *Decide* que el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención persiga el objetivo de mejorar la preparación de comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I;

2. *Decide también* que, de conformidad con el párrafo 2 del anexo de la decisión 29/CP.7 sobre el establecimiento de un grupo de expertos de los países menos adelantados (PMA), al menos un miembro del Grupo Consultivo de Expertos de países menos adelantados y un miembro del Grupo Consultivo de Expertos de Partes incluidas en el anexo II serán también miembros del Grupo de expertos de los PMA, a fin de establecer un enlace para las cuestiones relacionadas con la adaptación;

3. *Decide asimismo* que, además del mandato contenido en el anexo de la decisión 8/CP.5, cumpla las siguientes funciones:

a) Determinar y evaluar problemas y condicionamientos técnicos con que haya tropezado en la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales las Partes no incluidas en el anexo I que aún no las hayan finalizado, y formular recomendaciones para que las examinen los órganos subsidiarios;

b) Hacer aportaciones al proyecto de directrices mejoradas para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 de la decisión 32/CP.7;

4. *Decide* que el Grupo Consultivo de Expertos celebre dos talleres en el año 2002, si se dispone de fondos, con el fin de intercambiar experiencias para garantizar la adecuada cobertura de las cuestiones descritas en el párrafo 3; los expertos y/o especialistas participantes en esos talleres se elegirán de la lista de expertos de la secretaría de la Convención Marco, teniendo en cuenta el equilibrio geográfico, y se limitarán a 40 personas de las Partes no incluidas en el anexo I;

5. *Decide también* que en el año 2002 y en la medida de lo posible, la secretaría organice una reunión del Grupo Consultivo de Expertos que sea simultánea a una reunión del Grupo de expertos de los PMA a fin de permitir un intercambio de opiniones;

6. *Decide además* que el mandato del Grupo Consultivo de Expertos se examine de nuevo en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

*Octava sesión plenaria,
9 de noviembre de 2001.*

Decisión 32/CP.7

Otras cuestiones relacionadas con las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y en particular los párrafos 1, 3 y 7 del artículo 4, el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10 y los párrafos 1 y 5 del artículo 12,

Recordando sus decisiones sobre las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, y en particular las decisiones 10/CP.2, 2/CP.4, 12/CP.4 y 8/CP.5,

Recordando que en su quinto período de sesiones había iniciado un proceso de revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales con miras a mejorarlas a más tardar en el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta la información sobre el uso de las directrices presentada en el informe de recopilación y síntesis preparado por la secretaría, que comprende un número representativo y significativo de comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I,

Recordando también que las Partes han presentado a la secretaría de la Convención Marco sus opiniones¹ sobre el avance actual del proceso encaminado a mejorar las directrices para las próximas comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención,

Recordando además el apartado d) del párrafo 1 de la decisión 11/CP.2 sobre las orientaciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), en que se afirma que la preparación de las comunicaciones nacionales es un proceso continuo,

Reiterando la importancia de que una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención preste apoyo financiero y técnico para la preparación de las comunicaciones nacionales,

Habiendo examinado las opiniones de las Partes acerca del informe del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, y acerca del avance actual del proceso encaminado a mejorar las directrices para las próximas comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I,

1. *Decide:*

a) Continuar el proceso de revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención de conformidad con la decisión 8/CP.5, con miras a mejorar esas directrices en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

¹ FCCC/SBI/2001/INF.11, sec. IV.

b) Que el mejoramiento de las directrices tendrá en cuenta, entre otras cosas, la información sobre el uso de las directrices expuesta en el tercer informe de recopilación y síntesis, así como la información que figure en las comunicaciones nacionales presentadas al 31 de diciembre de 2001 y las recomendaciones del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

c) Que la secretaría de la Convención prepare: i) un proyecto de directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 *supra*, y ii) información básica sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I presentadas al 31 de diciembre de 2001, para que se examinen en un taller entre períodos de sesiones, con la participación de representantes de las Partes, que se celebrará antes del 16º período de sesiones de los órganos subsidiarios;

2. *Invita* a las Partes a que presenten propuestas a la secretaría, a más tardar el 5 de agosto de 2002, sobre el proyectado mejoramiento de las directrices;

3. *Pide* a la secretaría que prepare un documento de información con las opiniones de las Partes sobre el proyectado mejoramiento de las directrices para que los órganos subsidiarios lo examinen en su 17º período de sesiones;

4. *Decide también* que las Partes no incluidas en el anexo I que deseen iniciar la preparación de sus próximas comunicaciones nacionales podrán hacerlo utilizando las directrices iniciales que figuran en las decisiones 10/CP.2 y 2/CP.4, en espera de que la Conferencia de las Partes adopte las directrices mejoradas para la preparación de las comunicaciones nacionales.

*Octava sesión plenaria,
9 de noviembre de 2001.*

Decisión 33/CP.7

Comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los artículos 4 y 6, el párrafo 2 del artículo 7, el inciso b) del párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 2 del artículo 10 y el artículo 12,

Recordando sus decisiones 9/CP.2, 11/CP.4 y 4/CP.5 sobre las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I),

Habiendo considerado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Ejecución,

1. *Pide* a la secretaría que aplique los procedimientos de examen de las comunicaciones nacionales, comprendido el examen a fondo, definidos en las decisiones 2/CP.1 y 6/CP.3, a las comunicaciones nacionales presentadas por las Partes del anexo I de conformidad con la decisión 11/CP.4; los exámenes a fondo deberán concluir antes del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

2. *Pide* a la secretaría que prepare la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales presentadas de conformidad con la decisión 11/CP.4 para que la Conferencia de las Partes la examine en su octavo período de sesiones.

*Octava sesión plenaria.
9 de noviembre de 2001.*

Decisión 34/CP.7

Revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales y de las directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Habiendo considerado las recomendaciones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 15º período de sesiones,

Recordando sus decisiones 3/CP.5 y 6/CP.,

1. *Decide* postergar el examen de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales para su examen por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 16º período de sesiones, con miras a proponer una decisión a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones, y ampliar el período de prueba para la evaluación de estas directrices y de las directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención al octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

2. *Pide* a la secretaría que continúe organizando los exámenes técnicos de los inventarios de gases de efecto invernadero presentados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención en 2002.

*Octava sesión plenaria,
9 de noviembre de 2001.*

Decisión 35/CP.7

**Solicitud de un grupo de países de Asia Central y del Cáucaso, Albania
y Moldova relativa a su estatuto en la Convención**

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado la solicitud de un grupo de países de Asia Central y del Cáucaso, Albania y Moldova (ACCM)¹,

Tomando nota de las observaciones formuladas por las Partes acerca de la necesidad de estudiar las consecuencias de la solicitud, en particular sus aspectos jurídicos,

Invita al Órgano Subsidiario de Ejecución a que, en su 16º período de sesiones, siga examinando la mencionada solicitud y formule recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes.

*Segunda sesión plenaria,
2 de noviembre de 2001.*

¹ Presentada inicialmente en nombre de un grupo de esos países en carta de 27 de julio de 2001.

Decisión 36/CP.7

Mejoramiento de la participación de mujeres en la representación de las Partes en los órganos establecidos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes,

Recordando la Declaración de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, de 1995, en la que se reconoce que la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, inclusive la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz,

Recordando además que en la Declaración de Beijing se pidió a los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones regionales e internacionales que contribuyeran a la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing,

Observando que el mejoramiento del equilibrio de género entre los funcionarios elegidos para integrar los órganos que se establezcan en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto sería una forma de contribuir a la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing,

Habiendo considerado la necesidad de que las Partes tengan en cuenta que hace falta una representación más equitativa de hombres y mujeres entre los oficiales elegidos para integrar los órganos establecidos en virtud de la Convención o del Protocolo de Kyoto,

Instando a las Partes a que adopten las medidas necesarias para que las mujeres puedan participar plenamente en todos los niveles de adopción de decisiones relativas al cambio climático,

1. *Invita* a las Partes a que estudien activamente la posibilidad de proponer a mujeres como candidatas para los puestos electivos de todo órgano que se establezca en virtud de la Convención o del Protocolo de Kyoto;
2. *Pide* a la secretaría que señale esta decisión a la atención de las Partes cada vez que surja una vacante para un puesto electivo en un órgano establecido en virtud de la Convención o del Protocolo de Kyoto;
3. *Pide además* a la secretaría que mantenga información sobre la composición por sexos de cada órgano con puestos electivos establecido en virtud de la Convención o del Protocolo de Kyoto y que señale esa información a la atención de las Partes cada vez que se produzca una vacante.

*Octava sesión plenaria,
9 de noviembre de 2001.*

Decisión 37/CP.7

**Fecha y lugar de celebración del octavo período de sesiones
de la Conferencia de las Partes**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985, sobre el plan de conferencias,

1. *Decide* que el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebre
2. *Toma nota con reconocimiento* que el Gobierno de la India ha manifestado su interés en ser anfitrión del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y en sufragar los gastos conexos;
3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que prosiga sus consultas con el Gobierno de la India y que informe al Presidente a más tardar el 24 de noviembre de 2001 sobre si puede celebrarse en la India el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con la resolución 40/243 de la Asamblea General;
4. *Pide* a la Mesa que decida en su próxima sesión el lugar de celebración del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

*Octava sesión plenaria,
9 de noviembre de 2001.*

Decisión 38/CP.7

Presupuesto por programas para el bienio 2002-2003

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto para el bienio 2002-2003 presentado por el Secretario Ejecutivo²,

1. *Aprueba* el presupuesto por programas para el bienio 2002-2003, por una cuantía total de 32.837.100 dólares de los EE.UU., para los fines enumerados en el cuadro 1 *infra*;
2. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución anual del Gobierno anfitrión, de 1,5 millones de marcos alemanes, que se deduce de los gastos previstos;
3. *Aprueba* un giro de 5 millones de dólares de los EE.UU. con cargo a los saldos o contribuciones no utilizados (arrastrados) de ejercicios financieros anteriores para sufragar parte del presupuesto correspondiente a 2002-2003;
4. *Aprueba* la escala indicativa de contribuciones para 2002 y 2003 contenida en el anexo a la presente decisión;
5. *Aprueba* la plantilla de personal prevista en el presupuesto por programas que figura en el cuadro 2 *infra*;
6. *Aprueba* un presupuesto para eventuales servicios de conferencias, por valor de 5.661.800 dólares, que se añadirá al presupuesto por programas del próximo bienio en caso de que la Asamblea General de las Naciones Unidas decida no asignar recursos para esas actividades en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el bienio 2002-2003 (véanse los cuadros 3 y 4 *infra*);
7. *Invita* a la Asamblea General de las Naciones Unidas a decidir, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, sobre la cuestión de sufragar los gastos de los servicios de conferencias de la Convención con cargo a su presupuesto ordinario;
8. *Pide* al Secretario Ejecutivo que informe al Órgano Subsidiario de Ejecución, según sea necesario, de la aplicación del párrafo 6 *supra*;
9. *Autoriza* al Secretario Ejecutivo a efectuar transferencias entre las principales secciones de consignación que figuran en el cuadro 1 *infra*, hasta un límite agregado del 15% del total de los gastos estimados para esas secciones de consignación, a condición de que ninguna sección se reduzca en más del 25%;

¹ Anexo I de la decisión 15/CP.1 (FCCC/CP/1995/7/Add.1).

² Documento FCCC/SBI/2001/17.

10. *Decide* mantener la cuantía de la reserva operacional en el 8,3% de los gastos estimados;

11. *Invita* a todas las Partes en la Convención a que tomen nota de que las contribuciones al presupuesto básico son pagaderas al 1º de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 8 de los procedimientos financieros, y a que paguen puntual e íntegramente, para los años 2002 y 2003, las contribuciones necesarias para sufragar los gastos aprobados en el párrafo 1 *supra*, una vez deducidas las contribuciones señaladas en el párrafo 2 y el giro aprobado en el párrafo 3 *supra*, y las contribuciones que puedan ser necesarias para sufragar los gastos resultantes de las decisiones mencionadas en el párrafo 6 *supra*;

12. *Toma nota* de las necesidades estimadas de recursos del Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático especificadas por el Secretario Ejecutivo (3.356.200 dólares para el bienio 2002-2003) e invita a las Partes a hacer contribuciones a este Fondo (véase el cuadro 5 *infra*);

13. *Invita* a las Partes a hacer contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias derivadas de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por un valor del orden de 7,3 millones de dólares para el bienio 2002-2003;

14. *Invita* a las Partes a que hagan contribuciones por un valor del orden de 6,8 millones de dólares para apoyar actividades relacionadas con el "lanzamiento" del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) en el bienio 2002-2003;

15. *Pide* al Secretario Ejecutivo que informe a la Conferencia de las Partes, en su octavo período de sesiones, de los ingresos y la ejecución del presupuesto y que proponga los ajustes que sean necesarios en el presupuesto de la Convención para el bienio 2002-2003.

*Octava sesión plenaria,
9 de noviembre de 2001.*

Cuadro 1
Presupuesto por programas para el bienio 2002-2003^a
 (En miles de dólares EE.UU.)

	2002	2003	Total del bienio
Gastos			
I. <u>Dirección ejecutiva</u>			
Dirección y gestión ejecutivas	1.665,8	1.683,1	3.349,0
Asuntos intergubernamentales y de las conferencias ^b	693,5	693,5	1.386,9
II. <u>Programas técnicos</u>			
Métodos, inventarios y ciencia	2.746,9	2.964,9	5.711,8
Desarrollo sostenible	1.205,4	1.259,3	2.464,7
Mecanismos de cooperación	858,2	1.067,4	1.925,6
Ejecución	2.521,3	2.564,7	5.086,0
III. <u>Servicios de apoyo</u>			
Servicios de conferencias	1.066,4	1.105,2	2.171,6
Servicios de información	1.744,2	1.954,6	3.698,8
Servicios administrativos y gastos de apoyo	1.541,6	1.488,4	3.030,0
Subtotal (I+II+III) de las actividades de los programas	14.043,3	14.781,1	28.824,4
IV. <u>Cargos de apoyo al programa (gastos generales)^c</u>	1.825,6	1.921,6	3.747,2
V. <u>Reserva operacional^d</u>	196,3	69,2	265,5
TOTAL DEL PRESUPUESTO (partidas I+II+III+IV+V)	16.065,2	16.771,9	32.837,1
Ingresos			
Contribución del Gobierno anfitrión ^e	657,9	657,9	1.315,8
Saldos no utilizados o contribuciones de períodos financieros anteriores (saldo arrastrado)	2.000,0	3.000,0	5.000,0
Contribuciones indicativas	13.407,3	13.114,0	26.521,3
TOTAL DE INGRESOS	16.065,2	16.771,9	32.837,1

^a Incluye la eventualidad del "lanzamiento" del MDL.

^b Este programa se denominó S/CP en la presentación anterior.

^c El 13% estándar que aplican las Naciones Unidas por concepto de apoyo administrativo.

^d De conformidad con los procedimientos financieros (decisión 15/CP.1, anexo I, párr. 14). De este modo la cifra correspondiente a la reserva operacional será 1.330.400 dólares de los EE.UU. en 2002 y 1.372.200 dólares de los EE.UU. en 2003.

^e Según la tasa actual de cambio de las Naciones Unidas en junio de 2001, equivalente a 1,5 millones de marcos alemanes (1 dólar de los EE.UU. = 2,28 marcos alemanes).

Cuadro 2
Plantilla del presupuesto por programas 2002-2003

	2002	2003
A. Cuadro orgánico y categorías superiores		
<u>Secretario Ejecutivo (SSG)</u>	1	1
D-2	3	4
D-1	6	6
P-5	8	8
P-4	17	18
P-3	25	25
P-2	9	9
Total parcial (A)	69	71
B. Cuadro de servicios generales	38,5	39,5
TOTAL (A+B)	107,5	110,5

Cuadro 3
Necesidades de recursos para los eventuales servicios de conferencias
(En miles de dólares EE.UU.)

	2002	2003	Total del bienio
Partida de gastos			
A. Servicios para reuniones ^a	987,1	1.015,1	2.002,2
B. Documentación ^b	1.326,8	1.340,1	2.666,9
Total parcial	2.313,9	2.355,2	4.669,1
C. Cargo en concepto de gastos generales ^c	300,8	306,2	607
D. Imprevistos ^d	78,4	79,8	158,2
E. Reserva operacional ^e	223,5	4	227,5
TOTAL	2.916,6	2.745,2	5.661,8

^a Incluye interpretación y asistencia en conferencias.

^b Incluye revisión, traducción, mecanografiado, reproducción y distribución de la documentación necesaria antes y después de los períodos de sesiones y durante éstos (personal permanente y supernumerario, viajes y servicios por contrata).

^c El 13% estándar que aplican las Naciones Unidas por concepto de apoyo administrativo.

^d Incluidas las fluctuaciones de los tipos de cambio, calculadas en el 3%.

^e De conformidad con el párrafo 14 del procedimiento financiero. La cifra correspondiente al año 2002 se ha calculado como el 8,3% del total parcial y del cargo en concepto de gastos generales; la suma de 2003 se ha calculado como la necesaria para que la reserva arrastrada del 2002 llegue al 8,3% del total parcial y del cargo en concepto de gastos generales del año 2003.

Cuadro 4
Necesidades de personal para los eventuales servicios de conferencias

	2002	2003
A. Cuadro orgánico y categorías superiores		
P-4	1	1
Total del cuadro orgánico y categorías superiores	1	1
B. Total del cuadro de servicios generales	5	5
TOTAL (A+B)	6	6

Cuadro 5
Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención Marco:
estimación de los recursos necesarios
(En miles de dólares EE.UU.)

Partida de gastos	2002	2003	Total del bienio
A. Apoyo a determinadas Partes para participar en un período de sesiones de dos semanas de duración de los órganos subsidiarios	630,0	630,0	1.260,0
B. Apoyo a determinadas Partes para participar en un período de sesiones de dos semanas de duración de la CP y sus órganos subsidiarios ^a	855,0	855,0	1.710,0
Total parcial	1.485,0	1.485,0	2.970,0
Cargo en concepto de gastos generales ^b	193,1	193,1	386,2
TOTAL	1.678,1	1.678,1	3.356,2

^a Incluye financiación para un segundo delegado de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, de conformidad con la práctica habitual de las reuniones celebradas por la CP hasta la fecha.

^b El 13% estándar que aplican las Naciones Unidas por concepto de apoyo administrativo.

Anexo

Escala indicativa de contribuciones para 2002-2003				
Estado Parte	2002		2003	
	Escala de las Naciones Unidas	Escala revisada CMCC	Escala de las Naciones Unidas	Escala revisada CMCC
Albania	0,003	0,003	0,00300	0,003
Alemania	9,845	9,534	9,76900	9,463
Angola	0,002	0,002	0,00200	0,002
Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,00200	0,002
Arabia Saudita	0,559	0,541	0,55400	0,537
Argelia	0,071	0,069	0,07000	0,068
Argentina	1,159	1,122	1,14900	1,113
Armenia	0,002	0,002	0,00200	0,002
Australia	1,640	1,588	1,62700	1,576
Austria	0,954	0,924	0,94700	0,917
Azerbaiyán	0,004	0,004	0,00400	0,004
Bahamas	0,012	0,012	0,01200	0,012
Bahrein	0,018	0,017	0,01800	0,017
Bangladesh	0,010	0,010	0,01000	0,010
Barbados	0,009	0,009	0,00900	0,009
Belarús	0,019	0,018	0,01900	0,018
Bélgica	1,138	1,102	1,12900	1,094
Belice	0,001	0,001	0,00100	0,001
Benin	0,002	0,002	0,00200	0,002
Bhután	0,001	0,001	0,00100	0,001
Bolivia	0,008	0,008	0,00800	0,008
Bosnia y Herzegovina	0,004	0,004	0,00400	0,004
Botswana	0,010	0,010	0,01000	0,010
Brasil	2,093	2,027	2,39000	2,315
Brunei Darussalam	0,000	0,000	0,00000	0,000
Bulgaria	0,013	0,013	0,01300	0,013
Burkina Faso	0,002	0,002	0,00200	0,002
Burundi	0,001	0,001	0,00100	0,001
Cabo Verde	0,001	0,001	0,00100	0,001
Camboya	0,002	0,002	0,00200	0,002
Camerún	0,009	0,009	0,00900	0,009
Canadá	2,579	2,497	2,55800	2,478
Chad	0,001	0,001	0,00100	0,001
Chile	0,187	0,181	0,21200	0,205
China	1,545	1,496	1,53200	1,484
Chipre	0,038	0,037	0,03800	0,037
Colombia	0,171	0,166	0,20100	0,195
Comoras	0,001	0,001	0,00100	0,001
Congo	0,001	0,001	0,00100	0,001
Costa Rica	0,020	0,019	0,02000	0,019
Côte d'Ivoire	0,009	0,009	0,00900	0,009

Escala indicativa de contribuciones para 2002-2003				
Estado Parte	2002		2003	
	Escala de las Naciones Unidas	Escala revisada CMCC	Escala de las Naciones Unidas	Escala revisada CMCC
Croacia	0,039	0,038	0,03900	0,038
Cuba	0,030	0,029	0,03000	0,029
Dinamarca	0,755	0,731	0,74900	0,726
Djibouti	0,001	0,001	0,00100	0,001
Dominica	0,001	0,001	0,00100	0,001
Ecuador	0,025	0,024	0,02500	0,024
Egipto	0,081	0,078	0,08100	0,078
El Salvador	0,018	0,017	0,01800	0,017
Emiratos Árabes Unidos	0,204	0,198	0,20200	0,196
Eritrea	0,001	0,001	0,00100	0,001
Eslovaquia	0,043	0,042	0,04300	0,042
Eslovenia	0,081	0,078	0,08100	0,078
España	2,539	2,459	2,51875	2,440
Estados Unidos de América	22,000	21,304	22,00000	21,311
Estonia	0,010	0,010	0,01000	0,010
Etiopía	0,004	0,004	0,00400	0,004
Federación de Rusia	1,200	1,162	1,20000	1,162
Fiji	0,004	0,004	0,00400	0,004
Filipinas	0,101	0,098	0,10000	0,097
Finlandia	0,526	0,509	0,52200	0,506
Francia	6,516	6,310	6,46600	6,263
Gabón	0,014	0,014	0,01400	0,014
Gambia	0,001	0,001	0,00100	0,001
Georgia	0,005	0,005	0,00500	0,005
Ghana	0,005	0,005	0,00500	0,005
Granada	0,001	0,001	0,00100	0,001
Grecia	0,543	0,526	0,53900	0,522
Guatemala	0,027	0,026	0,02700	0,026
Guinea	0,003	0,003	0,00300	0,003
Guinea Ecuatorial	0,001	0,001	0,00100	0,001
Guinea-Bissau	0,001	0,001	0,00100	0,001
Guyana	0,001	0,001	0,00100	0,001
Haití	0,002	0,002	0,00200	0,002
Honduras	0,004	0,004	0,00500	0,005
Hungría	0,121	0,117	0,12000	0,116
India	0,344	0,333	0,34100	0,330
Indonesia	0,201	0,195	0,20000	0,194
Irán (República Islámica del)	0,236	0,229	0,27200	0,263
Irlanda	0,297	0,288	0,29400	0,285
Islandia	0,033	0,032	0,03300	0,032
Islas Cook	0,001	0,001	0,00100	0,001
Islas Marshall	0,001	0,001	0,00100	0,001
Islas Salomón	0,001	0,001	0,00100	0,001

Escala indicativa de contribuciones para 2002-2003				
Estado Parte	2002		2003	
	Escala de las Naciones Unidas	Escala revisada CMCC	Escala de las Naciones Unidas	Escala revisada CMCC
Israel	0,418	0,405	0,41500	0,402
Italia	5,104	4,943	5,06475	4,906
Jamahiriya Árabe Libia	0,067	0,065	0,06700	0,065
Jamaica	0,004	0,004	0,00400	0,004
Japón	19,669	19,047	19,51575	18,904
Jordania	0,008	0,008	0,00800	0,008
Kazajstán	0,029	0,028	0,02800	0,027
Kenya	0,008	0,008	0,00800	0,008
Kirguistán	0,001	0,001	0,00100	0,001
Kiribati	0,001	0,001	0,00100	0,001
Kuwait	0,148	0,143	0,14700	0,142
la ex República Yugoslava de Macedonia	0,006	0,006	0,00600	0,006
Lesotho	0,001	0,001	0,00100	0,001
Letonia	0,010	0,010	0,01000	0,010
Líbano	0,012	0,012	0,01200	0,012
Liechtenstein	0,006	0,006	0,00600	0,006
Lituania	0,017	0,016	0,01700	0,016
Luxemburgo	0,080	0,077	0,08000	0,077
Madagascar	0,003	0,003	0,00300	0,003
Malasia	0,237	0,230	0,23500	0,228
Malawi	0,002	0,002	0,00200	0,002
Maldivas	0,001	0,001	0,00100	0,001
Malí	0,002	0,002	0,00200	0,002
Malta	0,015	0,015	0,01500	0,015
Marruecos	0,045	0,044	0,04400	0,043
Mauricio	0,011	0,011	0,01100	0,011
Mauritania	0,001	0,001	0,00100	0,001
México	1,095	1,060	1,08600	1,052
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,00100	0,001
Mónaco	0,004	0,004	0,00400	0,004
Mongolia	0,001	0,001	0,00100	0,001
Mozambique	0,001	0,001	0,00100	0,001
Myanmar	0,010	0,010	0,01000	0,010
Namibia	0,007	0,007	0,00700	0,007
Nauru	0,001	0,001	0,00100	0,001
Nepal	0,004	0,004	0,00400	0,004
Nicaragua	0,001	0,001	0,00100	0,001
Níger	0,001	0,001	0,00100	0,001
Nigeria	0,056	0,054	0,06800	0,066
Niue	0,001	0,001	0,00100	0,001
Noruega	0,652	0,631	0,64600	0,626
Nueva Zelandia	0,243	0,235	0,24100	0,233
Omán	0,062	0,060	0,06100	0,059

Escala indicativa de contribuciones para 2002-2003				
Estado Parte	2002		2003	
	Escala de las Naciones Unidas	Escala revisada CMCC	Escala de las Naciones Unidas	Escala revisada CMCC
Países Bajos	1,751	1,696	1,73800	1,684
Pakistán	0,061	0,059	0,06100	0,059
Palau	0,001	0,001	0,00100	0,001
Panamá	0,018	0,017	0,01800	0,017
Papua Nueva Guinea	0,006	0,006	0,00600	0,006
Paraguay	0,016	0,015	0,01600	0,015
Perú	0,119	0,115	0,11800	0,114
Polonia	0,319	0,309	0,37800	0,366
Portugal	0,466	0,451	0,46200	0,448
Qatar	0,034	0,033	0,03400	0,033
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,579	5,402	5,53600	5,363
República Árabe Siria	0,081	0,078	0,08000	0,077
República Centrafricana	0,001	0,001	0,00100	0,001
República Checa	0,172	0,167	0,20300	0,197
República de Corea	1,866	1,807	1,85100	1,793
República Democrática del Congo	0,004	0,004	0,00400	0,004
República Democrática Popular Lao	0,001	0,001	0,00100	0,001
República de Moldova	0,002	0,002	0,00200	0,002
República Dominicana	0,023	0,022	0,02300	0,022
República Popular Democrática de Corea	0,009	0,009	0,00900	0,009
República Unida de Tanzania	0,004	0,004	0,00400	0,004
Rumania	0,059	0,057	0,05800	0,056
Rwanda	0,001	0,001	0,00100	0,001
Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,00100	0,001
Samoa	0,001	0,001	0,00100	0,001
San Marino	0,002	0,002	0,00200	0,002
Santa Lucía	0,002	0,002	0,00200	0,002
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001	0,00100	0,001
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,00100	0,001
Senegal	0,005	0,005	0,00500	0,005
Seychelles	0,002	0,002	0,00200	0,002
Sierra Leona	0,001	0,001	0,00100	0,001
Singapur	0,396	0,383	0,39300	0,381
Sri Lanka	0,016	0,015	0,01600	0,015
Sudáfrica	0,411	0,398	0,40800	0,395
Sudán	0,006	0,006	0,00600	0,006
Suecia	1,035	1,002	1,02675	0,995
Suiza	1,274	1,234	1,27400	1,234
Suriname	0,002	0,002	0,00200	0,002
Swazilandia	0,002	0,002	0,00200	0,002
Tailandia	0,254	0,246	0,29400	0,285
Tayikistán	0,001	0,001	0,00100	0,001
Togo	0,001	0,001	0,00100	0,001

Escala indicativa de contribuciones para 2002-2003				
Estado Parte	2002		2003	
	Escala de las Naciones Unidas	Escala revisada CMCC	Escala de las Naciones Unidas	Escala revisada CMCC
Tonga	0,001	0,001	0,00100	0,001
Trinidad y Tobago	0,016	0,015	0,01600	0,015
Túnez	0,031	0,030	0,03000	0,029
Turkmenistán	0,003	0,003	0,00300	0,003
Tuvalu	0,001	0,001	0,00100	0,001
Ucrania	0,053	0,051	0,05300	0,051
Uganda	0,005	0,005	0,00500	0,005
Unión Europea	2,500	2,500	2,50000	2,500
Uruguay	0,081	0,078	0,08000	0,077
Uzbekistán	0,011	0,011	0,01100	0,011
Vanuatu	0,001	0,001	0,00100	0,001
Venezuela	0,210	0,203	0,20800	0,201
Viet Nam	0,013	0,013	0,01600	0,015
Yemen	0,007	0,007	0,00600	0,006
Yugoslavia	0,020	0,019	0,02000	0,019
Zambia	0,002	0,002	0,00200	0,002
Zimbabwe	0,008	0,008	0,00800	0,008
TOTAL	103,184	100,000	103,152	100,000

Decisión 39/CP.7

Ingresos y ejecución del presupuesto en el bienio 2000-2001 y disposiciones de apoyo administrativo a la Convención

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el informe del Órgano Subsidiario de Ejecución sobre la labor realizada en relación con las cuestiones administrativas y financieras en sus períodos de sesiones 14° y 15°,

Habiendo tomado nota de los informes del Secretario Ejecutivo sobre los temas conexos¹,

1. *Aprueba* la escala revisada de contribuciones para el año 2001 sobre la base de la escala revisada de cuotas de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General en su 55° período de sesiones;
2. *Toma nota* de los estados financieros provisionales al 31 de diciembre de 2000;
3. *Toma nota también* de los ingresos y la ejecución del presupuesto en el bienio 2000-2001, al 30 de junio de 2001;
4. *Expresa* su reconocimiento a las Partes que abonaron oportunamente sus contribuciones al presupuesto básico, así como a aquellas que hicieron contribuciones voluntarias adicionales al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias de la Convención;
5. *También expresa* su reconocimiento al Gobierno de Alemania por su contribución especial destinada a sufragar los gastos de reuniones celebradas en Alemania (el Fondo de Bonn);
6. *Expresa* su preocupación ante la persistente tendencia al atraso en el pago de las contribuciones, algunas de las cuales siguen pendientes desde 1996 y 1997, y alienta a todas las Partes que aún no hayan abonado sus contribuciones a que lo hagan sin más demora;
7. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Secretario Ejecutivo para mejorar las disposiciones administrativas para la secretaría de la Convención y le pide que continúe estos esfuerzos.

*Octava sesión plenaria,
9 de noviembre de 2001.*

¹ FCCC/SBI/2001/16, FCCC/SBI/2001/INF.2, FCCC/SBI/2001/INF.3/Rev.1, FCCC/SBI/2001/INF.5 y FCCC/SBI/2001/INF.10.

IV. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Resolución 1/CP.7

Expresión de gratitud al Gobierno del Reino de Marruecos y a la ciudad y al pueblo de Marrakech

La Conferencia de las Partes,

Habiéndose reunido en Marrakech del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2001 por invitación del Reino de Marruecos,

1. *Expresa su profunda gratitud* al Gobierno del Reino de Marruecos por haber hecho posible que el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrara en Marrakech;
2. *Pide* al Gobierno del Reino de Marruecos que transmita a la ciudad y al pueblo de Marrakech el reconocimiento de la Conferencia de las Partes por la hospitalidad y la calurosa bienvenida brindadas a los participantes.

*Octava sesión plenaria,
10 de noviembre de 2001.*

Resolución 2/CP.7

Expresión de gratitud al Secretario Ejecutivo

La Conferencia de las Partes,

Consciente de sus incansables esfuerzos al servicio del proceso del cambio climático desde la primera reunión del Comité Intergubernamental de Negociación, en febrero de 1991,

Observando sus logros en la creación y dirección de un equipo de la secretaría eficiente y respetado,

Reconociendo su equidad y objetividad para garantizar el respeto de las opiniones e intereses de todas las Partes,

Reconociendo además su empeño, profesionalismo y perspicacia, que han contribuido al éxito del proceso de negociación del cambio climático, incluidas la entrada en vigor de la Convención, la aprobación del Protocolo de Kyoto y la aprobación de los Acuerdos de Bonn y de los Acuerdos de Marrakech para la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires,

1. *Expresa* su gran agradecimiento a Michael Zammit Cutajar por sus excelentes servicios como Secretario Ejecutivo de la secretaría de la Convención;

2. *Le desea* el mayor éxito en sus futuras actividades.

*Octava sesión plenaria,
10 de noviembre de 2001.*

V. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

A. Calendario de reuniones de los órganos de la Convención, 2002-2007

En su octava sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 2001, la Conferencia de las Partes, por recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución, adoptó el calendario de reuniones de órganos de la Convención para los años 2005 a 2007.

En consecuencia, el calendario de reuniones de órganos de la Convención para el período 2002-2007 es el siguiente:

- primer período de sesiones en 2002: del 3 al 14 de junio;
- segundo período de sesiones en 2002: del 23 de octubre al 1º de noviembre¹;
- primer período de sesiones en 2003: del 2 al 13 de junio;
- segundo período de sesiones en 2003: del 1º al 12 de diciembre;
- primer período de sesiones en 2004: del 14 al 25 de junio;
- segundo período de sesiones en 2004: del 29 al 10 de diciembre;
- primer período de sesiones en 2005: del 16 al 27 de mayo;
- segundo período de sesiones en 2005: del 7 al 18 de noviembre;
- primer período de sesiones en 2006: del 15 al 26 de mayo;
- segundo período de sesiones en 2006: del 6 al 17 de noviembre;
- primer período de sesiones en 2007: del 7 al 18 de mayo; y
- segundo período de sesiones en 2007: del 5 al 16 de noviembre.

¹ Fechas revisadas de conformidad con la decisión 37/CP.7.

B. Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes

1. En su octava sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 2001, la Conferencia de las Partes, apoyando las conclusiones del Órgano Subsidiario de Ejecución tomó nota del informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a la Conferencia de las Partes (FCCC/CP/2001/8). En el informe se exponía el modo en que el FMAM había aplicado las orientaciones y decisiones de la Conferencia de las Partes de conformidad con el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM. La Conferencia acogió con satisfacción las actividades del FMAM para apoyar el fomento de la capacidad por medio de su Iniciativa de Desarrollo de la Capacidad.
2. La Conferencia también tomó nota del importante papel que desempeñaba el FMAM, como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, en el apoyo de las actividades de las Partes para resolver los problemas del cambio climático, e instó al FMAM a simplificar sus procedimientos a fin de reducir el tiempo transcurrido entre la aprobación de los proyectos y el desembolso de los fondos, así como a alentar a sus organismos de ejecución a adoptar una actitud más positiva con respecto a las solicitudes de apoyo financiero y técnico de los países en desarrollo.
3. La Conferencia recordó las disposiciones pertinentes de las decisiones 2/CP.4 y 8/CP.5 e instó al FMAM a facilitar la prestación de apoyo financiero a las Partes no incluidas en el anexo I que solicitaran fondos para la preparación de su segunda comunicación nacional.
4. La Conferencia tomó nota también de las preocupaciones expresadas por algunas Partes respecto de la adecuación de la asistencia del FMAM a los programas de apoyo para la preparación de las comunicaciones nacionales en las Partes no incluidas en el anexo I.
5. La Conferencia tomó nota asimismo de las conclusiones del OSACT sobre el Tercer Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en las que se instaba al FMAM a facilitar recursos financieros con el fin de difundir ampliamente el Tercer Informe de Evaluación.
6. La Conferencia también tomó nota de las conclusiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre los fondos necesarios para la aplicación del artículo 6 de la Convención, en las que se instaba al FMAM a facilitar recursos financieros con este fin.

C. Enmienda propuesta por Kazajstán para que se agregue su nombre a la lista del anexo I de la Convención¹

1. En su octava sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 2001, la Conferencia de las Partes, actuando por recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución, tomó nota de que Kazajstán, de conformidad con el inciso g) del párrafo 2 del artículo 4, había notificado al Depositario, el 23 de marzo de 2000, que tenía la intención de obligarse a lo dispuesto en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención. La Conferencia observó asimismo que el Depositario había informado a los demás signatarios y Partes de esa notificación y que, con su ratificación del Protocolo de Kyoto y la entrada en vigor de éste, Kazajstán pasaba a ser una Parte incluida en el anexo I a los efectos del Protocolo, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 1 de dicho Protocolo.
2. La Conferencia de las Partes observó el interés expresado por Kazajstán de entablar negociaciones con vistas a definir un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones para Kazajstán en el marco del anexo B del Protocolo.
3. La Conferencia de la Partes reconoció que Kazajstán seguirá siendo una Parte no incluida en el anexo I a los fines de la Convención.

¹ El título de este tema refleja la solicitud inicial de Kazajstán de 24 de abril de 1999. El título se ha mantenido, aunque esta conclusión de la Conferencia de las Partes no entraña modificación alguna de las listas de los anexos de la Convención.

D. Conclusiones sobre la evaluación de la situación de la aplicación del párrafo 9 del artículo 4 de la Convención

1. En su octava sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 2001, la Conferencia de las Partes, actuando por recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución, observó que se habían hecho progresos considerables a este respecto, tanto en relación con el tema del programa "Cuestiones relacionadas con los países menos adelantados" (PMA), en particular respecto del establecimiento del fondo para los PMA y preparación de orientaciones al respecto, la elaboración de directrices sobre programas nacionales de adaptación (PAN), y el establecimiento de un grupo de expertos sobre los PMA, así como en relación con otros temas del programa conexos.
2. La Conferencia observó también que para poner en práctica estas medidas de modo que se satisficieran las necesidades urgentes e inmediatas de los países menos adelantados, en relación con su vulnerabilidad y adaptación a los efectos adversos del cambio climático, debían tomarse medidas sin demora para agilizar el proceso de obtención de fondos para apoyar la preparación de programas de acción nacionales para la adaptación.
3. La Conferencia llegó a la conclusión de que era preciso evaluar la situación de la aplicación del párrafo 9 del artículo 4 de la Convención en su noveno período de sesiones, con el fin de estudiar la adopción de nuevas medidas al respecto.

E. Elección de la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio

En su octava sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 2001, la conferencia de Las Partes eligió a los siguientes miembros de la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio:

	Miembro	Suplente
África (1)	Sr. John Shaibu Kilani Sudáfrica (3 años de mandato)	Sr. Ndiaye Cheikh Sylla Senegal (3 años de mandato)
Asia (1)	Sr. Mohammad Reza Salamat República Islámica del Irán (3 años de mandato)	Sr. Chow Kok Kee Malasia (3 años de mandato)
Europa oriental (1)	Sr. Oleg Pluzhnikov Federación de Rusia (2 años de mandato)	Sra. Marina Shvangiradze Georgia (2 años de mandato)
América Latina y el Caribe (1)	Sr. Luiz Gylvan Meira Filho Brasil (3 años de mandato)	Sr. Eduardo Sanhueza Chile (3 años de mandato)
Europa occidental y otros (1)	Sr. Jean-Jacques Becker Francia (3 años de mandato)	Sr. Martin Enderlin Suiza (3 años de mandato)
Alianza Estados insulares pequeños (1)	Sr. John W. Ashe Antigua y Barbuda (2 años de mandato)	Sr. Tuiloma Neroni Slade Samoa (2 años de mandato)
PNAI ¹ (2)	Sr. Franz Tattenbach Capra Costa Rica (2 años de mandato)	Sr. Abdulmuhsen Al-Sunaid Arabia Saudita (2 años de mandato)
	Sr. Abdelhay Zerouali Marruecos (2 años de mandato)	Sr. Xuedu Lu China (2 años de mandato)

¹ PNAI significa una parte no incluida en el anexo I.

	Miembro	Suplente
PAI ² (2)	Sr. Sozaburo Okamatsu Japón (3 años de mandato)	Sr. Sushma Gera Canadá (3 años de mandato)
	Sr. Hans-Juergen Stehr Dinamarca (2 años de mandato)	Sr. Georg Børsting Noruega (2 años de mandato)

² PAI significa una Parte incluida en el anexo I.